



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

PROCESO REINVINDICATORIO
RAD. 2016-00640

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y en aras de continuar con la actuación, acorde con lo ordenado en el numeral primero de autos de 10 de marzo de 2020 a partir del cual se integró el contradictorio con herederos indeterminados de la demandada MICAELINA ALMANZA RENDON (Q.E.P.D.), así como de los herederos del demandante JOSE MANUEL GUERRERO CADENA (Q.E.P.D.), respectivamente, por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada MICAELINA ALMANZA RENDON (Q.E.P.D.) y de los herederos indeterminados del demandante JOSE MANUEL GUERRERO CADENA (Q.E.P.D.) en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito. Secretaría proceda con la correspondiente inscripción teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Si los emplazados no comparecieren en el término señalado, se les designará Curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal. Por Secretaría ingresen las diligencias al Despacho en oportunidad para proveer según corresponda.

Igualmente, **TENGASE EN CUENTA** en la oportunidad procesal oportuna que el curador Ad Litem designado y posesionado en el asunto en representación de los intereses de los sucesores procesales de la demandada **Micaelina Almanza Rondón** (q.e.p.d.) **María Mila Almanza Rondón** y **Héctor Miguel Almanza** dentro del término de ley no contestó la demanda ni allegó pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

